



# REGLAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

• EDICIÓN 2026 •

# TÍTULO I

## CONSIDERACIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1° GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Jefatura de Infraestructura:** Jefatura adscrita a la Gerencia de Licencias e Infraestructura, que es encargada de supervisar instalaciones deportivas.

**Club:** miembro de la FPF que cuenta con equipo de fútbol profesional que participa en al menos un Campeonato de fútbol profesional de la LFPP.

El Club puede estar organizado como asociación bajo la forma prevista en el Código Civil o bajo cualquier modalidad permitida por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o la norma que la sustituya o modifique.

**Criterios de infraestructura:** requerimientos en el ámbito de infraestructura.

**Estadio:** área comprendida entre la parte superior de las tribunas o palcos hasta el centro del terreno de juego.

**Fecha del Campeonato:** conjunto de partidos de fútbol que conforman el fixture del Campeonato.

**IFAB:** International Football Association Board (IFAB).

**Licencia:** es el certificado otorgado por la LFPP a los Clubes que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias, y que les permite participar en los Campeonatos de fútbol profesional.

**Liga de Fútbol Profesional Peruana:** Asociación de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, con personería jurídica propia y con plena capacidad de obrar que está integrada exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participan en los Campeonatos de fútbol profesional. Le corresponde legalmente la organización de dichas competiciones, por delegación, y en coordinación con la FPF de acuerdo con el Convenio de Delegación.

**Plazo:** periodo de tiempo o término establecido para realizar alguna acción o alcanzar algún fin. Los plazos indicados en cualquier artículo del presente Reglamento se encuentran en días calendario, salvo que expresamente se indique lo contrario.

**Procedimiento de concesión de la Licencia:** secuencia procedimental realizada por los órganos e instancias de decisión de la Liga de Fútbol Profesional tendiente a evaluar y decidir respecto de la solicitud de concesión de licencia formulada por un Club de fútbol profesional.

**Público espectador:** personas que presencian el espectáculo deportivo.

**Recinto deportivo:** área que comprende el interior de un estadio y las zonas adyacentes en su parte exterior.

**Reglas de Juego IFAB:** normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB.

**Temporada:** Para efectos del presente Reglamento, la temporada comienza a la conclusión con el último partido oficial del Campeonato nacional correspondiente del año anterior al año de la Licencia y termina con el último partido oficial del Campeonato nacional correspondiente del año de la Licencia.

**Terreno de juego:** área donde se desarrolla el partido de fútbol, incluyendo la posición de los árbitros.

**Zona técnica:** Es el área técnica definida de acuerdo con las Reglas de Juego, más la posición del cuarto árbitro, el vestuario del equipo y de los árbitros, el túnel de salida al terreno de juego y la ruta que los jugadores y árbitros toman de su vestidor al terreno de juego.

Los términos aquí consignados en singular podrán ser usados en plural sin que ello altere su significado.

## **ARTÍCULO 2º**      **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 2.1 El Reglamento se aplica siempre que se haga referencia expresa a las normas específicas que rigen los campeonatos de fútbol profesional de primera y segunda división de la LFPP (en adelante, “los Campeonatos”)
- 2.2 El Reglamento uniformiza los criterios de infraestructura mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que cuenten con un estadio para la práctica del fútbol profesional, que serán evaluados y clasificados para ser sede de los Campeonatos, en las categorías 1 o 2, por el área de Infraestructura Deportiva y, además, aprobados por la Comisión de Licencias de la LFPP.

En el Reglamento, los criterios de infraestructura mínimos aplicables a cada categoría se presentan en forma de tablas. Los criterios de infraestructura que no se presentan en forma de tablas se aplican para ambas categorías.

Complementariamente, y con fines exclusivos de gestión, logística y seguridad operacional, la LFPP podrá utilizar la Subclasificación por Aforo para los recintos aprobados, sin que esta altere los requisitos mínimos o las obligaciones propias de la Categoría 1 o 2 a las que se encuentre sujeto el Club:

<b>CATEGORÍA</b>	
Categoría 1	Aplicable para clubes que soliciten Licencia A
Categoría 2	Aplicable para clubes que soliciten Licencia B y Licencia transitoria.

- 2.3. El Reglamento también especifica las condiciones bajo las cuales se puede conceder una excepción a un criterio de infraestructura específico.

- 2.4. El Reglamento no afecta de ninguna manera las obligaciones legales derivadas de la legislación nacional aplicables a los recintos deportivos.

### **ARTÍCULO 3° FINES**

- 3.1 El establecimiento de criterios de infraestructura mínimos exigibles a los recintos deportivos que serán utilizados para llevar a cabo los partidos de los Campeonatos y, su clasificación en categorías, tienen como fin que los Clubes mejoren su funcionamiento y nivel de profesionalidad, competitividad y performance a nivel internacional y; asimismo, que inviertan recursos en infraestructura, que les permita contar con instalaciones seguras, confortables y que cubran las necesidades de los jugadores, los oficiales, los árbitros, los espectadores y medios de comunicación.

### **ARTÍCULO 4° RELACIÓN CON LAS DEMÁS REGULACIONES DE LOS CAMPEONATOS**

- 4.1 Las regulaciones de los Campeonatos deberán interpretarse a luz de lo dispuesto en este Reglamento, en todo lo que respecta a infraestructura de recintos deportivos y estadios. En caso de duda o discrepancia, prevalecerá lo estipulado en este Reglamento.

### **ARTÍCULO 5° DESIGNACIÓN DE RECINTOS DEPORTIVOS**

- 5.1 Los clubes deberán designar ante la Gerencia de Licencias e Infraestructura de la LFPP obligatoriamente Recintos Deportivos que cuenten con un Estadio de Fútbol en donde podrán jugar sus partidos de local. Dicha solicitud deberá ser acompañada del documento que acredite el compromiso de disponibilidad (a razón de titularidad o cesión) para su empleo durante el Campeonato de fútbol profesional en el que participe y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (CITSE) vigente.

La designación se hará de la siguiente manera:

Un (01) recinto deportivo principal y un (01) recinto deportivo alterno.

- 5.2 Con oportunidad de la solicitud de concesión de la licencia, los clubes deberán comprometerse a contar, para efectos de sus partidos como Local, con un Estadio Principal aprobado por la instancia correspondiente de la LFPP, con una anticipación no menor a los veinte (20) días del inicio del torneo correspondiente al año de la Licencia que se solicita, suscribiendo para dicho fin una carta de compromiso. En forma previa al inicio o durante el desarrollo del campeonato, el Club se encuentra facultado también para designar hasta un máximo de dos (2) Estadios Alternos.

Los estadios mencionados en el párrafo precedente deberán cumplir con las disposiciones de seguridad conforme a la normativa vigente, incluyendo el

Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (CITSE), así como con las disposiciones del presente Reglamento.

- 5.3. Los Clubes serán los únicos responsables de designar y contar en todo momento con uno o más estadios que cuenten con aprobación de la Comisión de Licencias, de manera que no se afecte su continuidad y participación en el Campeonato.
- 5.4. Además del Estadio Principal, el Club podrá contar con un máximo de dos (02) Estadios Alternos aprobados.
- 5.5. Los Clubes serán los únicos responsables de designar y contar en todo momento con uno o más estadios alternos que cuenten con aprobación de la Comisión de Licencias, de manera que no se afecte su continuidad y participación en el Campeonato.
- 5.6. Es responsabilidad del Club designante de contar en todo momento, durante la duración del Campeonato, como mínimo con un estadio que cuenten con aprobación o aprobación condicionada de la Comisión de Licencias.

## **ARTÍCULO 6° PROCESO DE EVALUACIÓN EN LA DESIGNACIÓN RECINTOS DEPORTIVOS**

- 6.1. Los recintos deportivos serán evaluados por el Área de Infraestructura Deportiva de la LFPP; serán clasificados en las categorías 1 o 2, y calificados de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.
  - 6.1.1. Los recintos deportivos deberán ser presentados a la Gerencia de Licencias e Infraestructura de la LFPP
  - 6.1.2. Los Recintos Deportivos serán evaluados mediante una Opinión Técnica y calificados como: Aprobado, Aprobado con Observaciones o No Aprobado. Dicha opinión será remitida a la Gerencia de Licencias e Infraestructuras e Infraestructura de la LFPP.
- 6.2. Previa opinión técnica de la jefatura de Infraestructura Deportiva de la LFPP, la Comisión de Licencias procederá a emitir el acto resolutorio que determine la aprobación, aprobación con observación o no aprobación de un recinto deportivo.
- 6.3. La Comisión de Licencias podrá revocar la calificación de un recinto deportivo en base a una nueva inspección, nuevos hechos y/o documentos.
- 6.4. El Club podrá solicitar una nueva inspección respecto de los recintos deportivos que designó en aquellos casos en que el acto resolutorio haya determinado su aprobación con observación o su no aprobación. La solicitud de inspección deberá ser dirigida directamente a Gerencia de Licencias e Infraestructuras, juntamente con el comprobante de pago por dicho concepto, cuyo monto será fijado anualmente por esta; correspondiendo su derivación inmediata a la jefatura de Infraestructura Deportiva de la LFPP, quien evaluará

el recinto deportivo y la emitirá de una nueva Opinión Técnica a la Gerencia de Licencias e Infraestructura. Durante esta etapa solo podrá solicitarse hasta un máximo de dos (2) nuevas inspecciones. Tras la nueva inspección, corresponderá que la Gerencia de Licencias e Infraestructuras traslade los actuados, que incluye la opinión técnica del Área de Infraestructura Deportiva de la LFPP, a la Comisión de Licencias para la emisión del acto resolutorio a que hubiere lugar.

- 6.5 En caso de que el recinto deportivo designado por el Club tenga una Opinión Técnica de No Aprobado o la Comisión de Concesión de Licencias le revoque la calificación Aprobado con Observaciones, el Club no podrá utilizar dicho recinto deportivo hasta que se verifique el correcto cumplimiento del reglamento o la subsanación de observaciones, debiéndose utilizar el Estadio Alternativo aprobado.
- 6.6 A los Clubes que no cuenten con al menos un (01) recinto deportivo aprobado por la Comisión de Licencias de la LFPP o que no cumplan oportunamente con subsanar las observaciones impuestas al recinto deportivo principal y/o alternativo en el plazo determinado por la Comisión de Licencias, les será aplicable el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, y las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 11 del Reglamento de Licencias. Ello sin perjuicio de las sanciones deportivas que determine la Liga de Fútbol Profesional.

## **ARTÍCULO 7°**

### **PROCESO DE EVALUACIÓN POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA LICENCIA**

- 7.1 La Comisión de Licencias podrá revocar la calificación de un recinto deportivo en base a una nueva inspección, nuevos hechos y/o documentos, inclusive en cualquier momento durante la vigencia de la Licencia.
- 7.2 Previa opinión técnica del área de Infraestructura Deportiva de la LFPP, la Comisión de Licencias procederá a revocar la calificación de un recinto deportivo y, de ser el caso, disponer el inicio del trámite de evaluación a efectos de emitir nuevo pronunciamiento determinando su aprobación, aprobación con observación o no aprobación.
- 7.3 De corresponder, el club podrá solicitar una nueva inspección al recinto deportivo cuya calificación haya sido revocada a aprobación con observación o no aprobación. La solicitud de inspección deberá ser dirigida a la Gerencia de Licencias e Infraestructuras e ir acompañada del comprobante de pago por dicho concepto, cuyo monto será fijado anualmente por la Comisión de Licencias. Tras la nueva inspección la Comisión de Licencias procederá a emitir el acto resolutorio respectivo.

## **CAPÍTULO 1**

## **GENERALIDADES DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS.**

### **ARTÍCULO 8°**

### **UBICACIÓN DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS**

- 8.1 Los recintos deportivos principales, teniendo en cuenta la descentralización de los Campeonatos, deberán ubicarse en el departamento o provincia constitucional donde el Club haya constituido su domicilio, en concordancia con sus Estatutos.
- 8.2 El recinto alterno deberá ubicarse dentro de la misma zona geográfica del recinto deportivo principal y con iguales o similares condiciones climatológicas y geográficas (costa, sierra o selva). Para la designación de recintos deportivos alternos, el territorio nacional se divide en las siguientes zonas:
- Zona Sur: Apurímac, Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno y Tacna.
  - Zona Centro: Ayacucho, Junín, Huancavelica, Huánuco y Pasco.
  - Zona Oriente: Amazonas, Loreto, San Martín y Ucayali.
  - Zona Norte: Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes.
  - Zona Metropolitana e Ica: Lima, Callao e Ica.
- 8.3 Excepcionalmente, un club podrá solicitar que su recinto deportivo alterno se ubique fuera de su zona geográfica únicamente en los siguientes casos:
- Cuando en su zona no exista un estadio habilitado y aprobado por la Comisión de Licencias, o cuando los estadios existentes no cumplan con los requisitos básicos para su habilitación.
  - Cuando en su zona solo exista un estadio habilitado y este sea, a la vez, el recinto principal de dos (2) o más clubes que participen en la misma competición.
  - Cuando el estadio alterno no se encuentre a una distancia mayor de 150 km a su estadio principal.
  - En todos los casos, el recinto deportivo alterno deberá ubicarse en la misma región geográfica (costa, sierra o selva) que el recinto deportivo principal.
- 8.4 El recinto deportivo principal y alterno deberá estar ubicado en un lugar a donde se pueda llegar por vía asfaltada, a una distancia máxima de 150 km desde un aeropuerto nacional o internacional.
- 8.5 El recinto deportivo deberá estar ubicado en un lugar que cuente con un centro de atención médico primario operativo a una distancia cercana de recorrido directo en ambulancia y, además, un centro de atención médico de mayor complejidad operativo a una distancia cercana de recorrido directo en ambulancia, ambos operativos durante la realización de los partidos del Campeonato.
- 8.6 Excepcionalmente, si un recinto deportivo no cumple con lo mencionado en los numerales 8.4 y/o 8.5 del presente artículo, el Club deberá solicitar una excepción ante el área de Competiciones de la LFPP, quienes remitirán la comunicación a la Gerencia de Licencias e Infraestructura, durante la

evaluación de la designación del recinto deportivo, mediante el cual se consigne su aprobación o no aprobación. El Club podrá presentar una excepción, siempre y cuando el recinto deportivo no exceda en 8 horas su distancia por vía asfaltada terrestre desde el aeropuerto más cercano hacia su recinto deportivo.

## **ARTÍCULO 9° GARANTÍA DE SEGURIDAD DE LA EDIFICACIÓN**

9.1 Los gobiernos locales son las entidades nacionales competentes para emitir el certificado de seguridad que garantiza la evaluación e inspección de las condiciones de seguridad en los recintos deportivos en el país, cuya denominación es Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (en adelante, Certificado ITSE).

9.2 Los recintos deportivos deberán contar con Certificado ITSE expedido por el gobierno local competente vigente durante toda la temporada de la Competencia, los cuales deberán ser presentados por el Club al inicio de la evaluación de la designación del recinto deportivo.

En caso de presentar un certificado ITSE cuya vigencia no cubra la temporada en su totalidad, el Club deberá adjuntar una declaración jurada simple comprometiéndose a realizar las gestiones necesarias para la renovación oportuna del Certificado ITSE estableciendo como fecha límite el último día de vigencia del Certificado. De no presentar oportunamente el Certificado ITSE renovado, la Comisión de Licencias de la LFPP le retirará la autorización al Recinto Deportivo, debiendo pasar nuevamente por una Visita Técnica de Inspección para su aprobación.

9.3 Los Clubes, como organizadores de los partidos de las Competencias, son los únicos responsables de verificar que el recinto deportivo principal y/o alterno que hayan designado cuenten con Certificado ITSE, así como de su cumplimiento continuo durante toda la temporada de las Competencias.

## TÍTULO II

### ÁREA DE COMPETICIÓN

#### ARTÍCULO 10° GENERALIDADES

- 10.1 El terreno de juego debe ser liso y nivelado y cumplir con las Reglas de Juego de la IFAB. Su superficie debe ser verde y las líneas marcadas blancas.
- 10.2 Se utilizarán únicamente las líneas estipuladas en las Reglas de Juego de la IFAB, por lo que ninguna línea adicional deberá ser visible en el terreno de juego.
- 10.3 Los Clubes serán los únicos responsables de garantizar las medidas de contingencia necesarias que permitan que el estadio y el terreno de juego se puedan utilizar en todas las fechas de la Competencia, en los casos en que estos se utilicen para otros fines adicionales.
- 10.4 No se podrá utilizar el recinto deportivo como centro de entrenamiento del Club.
- 10.5 El Club Local tiene la obligación ineludible de velar por el mantenimiento técnico constante y la óptima preparación del terreno de juego para cada partido, garantizando una superficie segura y nivelada, conforme a los estándares de corte reglamentario, y previniendo su degradación por cualquier uso ajeno a la competición. El Club acepta y se somete al control constante y fiscalización del estado del terreno por el Área de Infraestructura de la LFPP o los Oficiales de Partido, cuyos informes gozan de presunción de veracidad.
- 10.6 Con la finalidad de proteger la seguridad de los jugadores, comando técnico y árbitros, el Club garantizará que ningún elemento se ubique cerca al terreno de juego.

#### ARTÍCULO 11° EL TERRENO DE JUEGO

- 11.1 El terreno de juego deberá ser rectangular, plano, de césped natural, artificial o una combinación integrada de ambos (híbrido).

**a) Césped natural:** El césped natural que se elija para un terreno de juego debe ser adecuado para el área donde se encuentre ubicado el recinto deportivo, debe proporcionar un césped resistente, ser capaz de proporcionar el rendimiento de juego requerido, y presentación adecuada para el campo.

La especie de césped que se debe seleccionar para un determinado terreno de juego se determinará mediante sus características fisiológicas y el programa de mantenimiento aplicado a sus cualidades técnicas ante el juego, pudiendo ser determinante en los resultados que brinden las pruebas de calidad. Desde el año 2024, las especies de césped aceptadas serán únicamente las recomendadas por FIFA, las mismas que también se encuentran establecidas

en el Protocolo de Evaluación de Calidad de Terrenos de Juego de Césped natural de la LFPP (Bermuda, Reygrass y Kikuyo).

Se exigirá a los Clubes el cumplimiento de las pruebas de calidad para terrenos de césped natural que se consiguen en el Protocolo para Evaluación del Terreno de Juego de Césped natural de la LFPP, que se encuentra adjunto como anexo al presente documento.

**b) Césped artificial:** En caso la superficie sea de césped artificial, debe contar con el certificado emitido por FIFA denominado FIFA Quality Pro, que solo se puede obtener después de que el césped en cuestión haya sido aprobado por un laboratorio acreditado por la FIFA y se haya confirmado que cumple con las normas de calidad vigentes exigidas por FIFA. Es responsabilidad del Club encargarse de hacer las gestiones necesarias para asegurar la certificación y mantenerla vigente durante todo el desarrollo de la Competencia.

Los Recintos Deportivos presentados por los clubes que opten por la Licencia B y Licencia Transitoria, deberán contar con la certificación **FIFA QUALITY PRO** y **FIFA QUALITY**, vigente hasta 06 meses antes del término de la competición.

\* Para el caso particular de los clubes que opten por la **licencia B o licencia transitoria** se aceptarán terrenos de juego con césped artificial cuya certificación **FIFA QUALITY PRO** o **FIFA QUALITY**, cuya fecha de caducidad no supere los 36 meses (en referencia al actual periodo máximo de vigencia de un césped certificado **FIFA QUALITY**) y tengan una calificación favorable en la opinión técnica de la Jefatura de Infraestructura de la LFPP.

**c) Césped híbrido:** superficie natural que se ha reforzado con la integración de fibras sintéticas. Las pruebas de calidad para terrenos de césped híbrido serán las mismas aplicables en el Protocolo de Evaluación de Calidad de Terrenos de Juego de Césped natural de la LFPP.

11.2 Las dimensiones del terreno de juego deberán ser preferentemente de 105 metros para la línea de banda y 68 metros para la línea de meta. Excepcionalmente se podrá aceptar dimensiones diferentes en concordancia con las Reglas de Juego de la IFAB y dentro de los siguientes rangos:

Estándar	Rango permisible en la longitud de la línea de banda	Rango permisible en la longitud de la línea de meta
105m x 68m	Mínimo 100m - Máximo 105m	Mínimo 64m - Máximo 68m

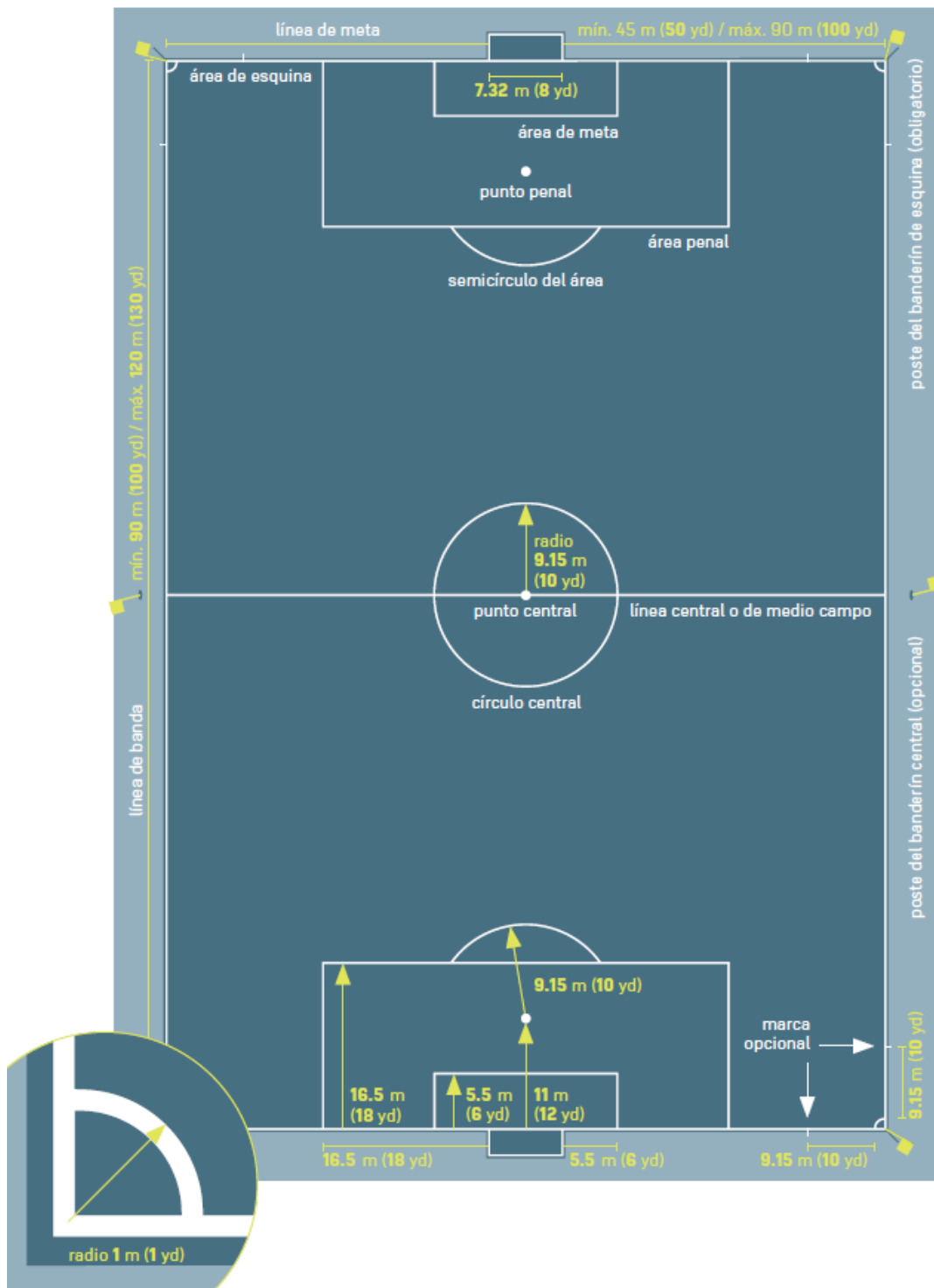
Los terrenos de juego que previamente pasaron por el proceso de certificación para el uso de la tecnología VAR para la Liga1 obligatoriamente deberán mantener las medidas presentadas durante la certificación. De modificar estas dimensiones corren el riesgo de perder dicha certificación.

La certificación tiene vigencia por temporada, implica que, una vez perdida la condición de certificación, los recintos deportivos podrán volver a certificarse hasta la temporada siguiente a la presente temporada sin excepción.

11.3 El terreno de juego estará marcado con líneas continuas que no representen peligro alguno. Se podrá utilizar material artificial para la marcación de terrenos

naturales si esto no supone un peligro. Dichas líneas integrarán las zonas que demarcan. Todas las líneas deberán tener la misma anchura y como máximo 12 cm. Las líneas de meta tendrán la misma anchura que los postes y el travesaño.

- 11.4 El terreno de juego estará sujeto a la evaluación del área de Infraestructura Deportiva de la LFPP, en la cual se verificarán, entre otros, los ítems y estándares establecidos en el Protocolo de Evaluación de Calidad de Terrenos de Juego de Césped natural y artificial de la LFPP, que se encuentra adjunto como anexo al presente documento.
- 11.5 La Comisión de Licencias podrá disponer de inspecciones al terreno de juego en cualquier momento antes o durante las Competencias, para lo cual se aplicará lo detallado en el artículo 6 precedente.
- 11.6 Desde la temporada 2027, el terreno de juego debe contar con infraestructura que permita el riego del campo antes del inicio del partido y durante el entre tiempo, para lo cual se requiere contar con un sistema de irrigación, preferentemente automático, que permita la distribución homogénea de la lámina de agua por el rectángulo de juego sin mojar a los profesionales que trabajan alrededor del césped: prensa, oficiales, comando técnico, suplentes, entre otros.



El poste del banderín de esquina es obligatorio. No puede ser puntiagudo, ni inferior a 1.5 m (5 ft) de altura, y debe tener una terminación redondeada

Área de esquina radio 1 m (1 yd)

Líneas de 12 cm (5 in) de anchura máx.

## **ARTÍCULO 12° ACCESOS DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA AL TERRENO DE JUEGO**

- 12.1 Los vehículos de servicio de emergencia, como las ambulancias, incluidas ambulancias de los bomberos, deberán tener acceso libre al terreno de juego.
- 12.2 Adyacente al terreno de juego, deberá haber dos espacios, como mínimo, para ubicar las ambulancias.

## **ARTÍCULO 13° PROTECCIÓN DEL TERRENO DE JUEGO**

- 13.1 Se recomienda retirar las vallas periféricas y las pantallas de separación alrededor del terreno de juego. Sin embargo, se deberá proteger el terreno de juego para impedir el acceso de toda persona no autorizada, así como a los jugadores y árbitros durante el partido y a su entrada y salida del terreno de juego, de posibles intrusiones por parte del público espectador.
- 13.2 Si el acceso no autorizado no puede ser controlado por el personal de seguridad o policial, se podrá contar con una valla, un foso infranqueable o una combinación de ambos.
- 13.3 La barrera física que se adopte no deberá incluir alambre de púas y/o alambre concertina, ni deberá representar un riesgo o peligro para el público o los jugadores y, además, deberá ceder rápidamente en caso de una evacuación de emergencia.
- 13.4 A partir de la temporada 2024, todo vallado perimetral alrededor del terreno de juego deberá tener puertas o portones de salida de emergencia en caso de evacuación, como mínimo, de dos metros de ancho y ser de un color diferente de su entorno y fácilmente reconocibles. En el caso del uso de foso, a la altura de las puertas de salida de emergencia deberá haber puentes de conexión en una cantidad proporcional a la capacidad de las tribunas.
- 13.5 Todos los puntos de acceso al terreno de juego (puertas de salida de emergencia) deberán estar estructuralmente diseñados para permitir la vigilancia permanente y el control exclusivo por parte de personal de seguridad o policial cuando haya público espectador. El Club Local debe garantizar, como condición de uso del recinto, que estas salidas de emergencia se mantengan permanentemente vigiladas y operativas por personal asignado, asegurando la inmediata intervención y la exclusividad del acceso al campo.
- 13.6 Asimismo, todas las puertas de salida de emergencia deberán abrirse y cerrarse fácil y rápidamente hacia el terreno de juego y encontrarse a la altura de las escaleras de los diferentes sectores de espectadores o, contar con una rampa. Las vallas publicitarias deberán concebirse de manera que no constituyan un obstáculo para la evacuación de emergencia.

## **ARTÍCULO 14°**      **ÁREA TÉCNICA**

- 14.1      El área técnica se extenderá únicamente 1m a cada lado del banquillo y hasta 1m de distancia de la línea de banda. Deberá delimitarse con líneas de demarcación.
- 14.2      El área técnica debe ser segura y libre de riesgos para la circulación de los jugadores y árbitros. Todo el equipamiento del terreno de juego y los elementos estructurales asociados deben colocarse de manera que no supongan ningún peligro para los jugadores, entrenadores u oficiales del partido.
- 14.3      El área técnica incluye el banquillo para cada equipo, a ambos lados de la línea central del terreno de juego, paralelos a la línea de banda y a una distancia de al menos cinco metros de esta, al nivel del terreno de juego, con una capacidad mínima de dieciséis (16), con cubierta de protección, con respaldo y asientos en buen estado. La distancia mínima recomendable desde punto más cercano de cada banco a la intersección de la línea media del campo y de la línea de banda deberá ser de cinco (05) metros.
- 14.4      Adicionalmente se deberá contar con una banca central entre las dos bancas de suplentes, para el cuarto árbitro y delegado del partido con capacidad para cuatro (04) personas con asientos y una mesa de trabajo, así como cubierta de protección.

## **ARTÍCULO 15°**      **ÁREA DE CALENTAMIENTO DE SUPLENTE**

- 15.1      El área de calentamiento de los suplentes se ubicará detrás de la línea de meta. Si no es posible, se ubicará al lado de la banca de suplentes. El área de calentamiento será demarcada por conos y preferencialmente deberá poseer el mismo tipo de superficie del terreno de juego. En el caso de campos de juego con césped natural y que no sea posible facilitar un área con la misma superficie, el estadio deberá tener un área con césped sintético de una altura no menor a 2 cm

## **ARTÍCULO 16°**      **PORTERIAS**

- 16.1      Las porterías deben ser de aluminio o material metálico similar y no suponer ningún peligro para los jugadores. Además, deben cumplir con las Reglas de Juego de la IFAB, lo que significa, en particular, que:

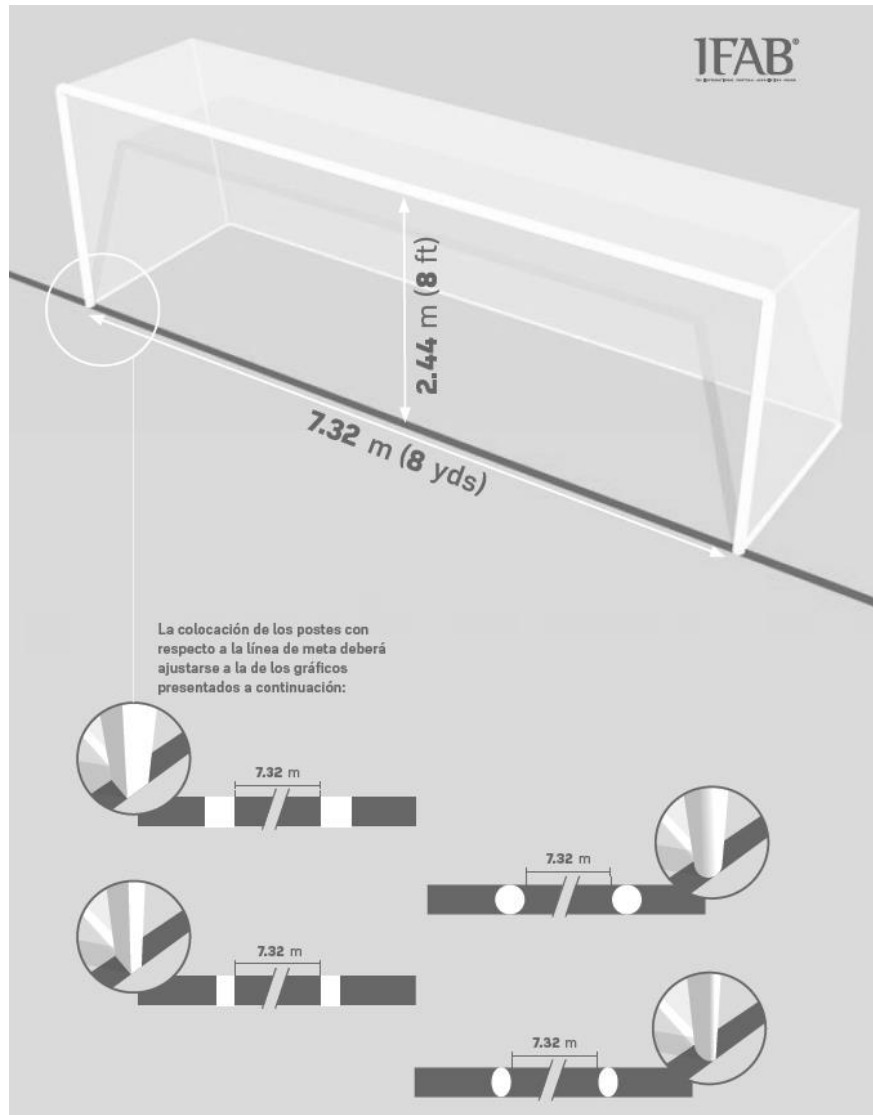
La distancia entre el interior de los postes debe ser de 7.32 m;

La distancia desde el borde inferior del travesaño al suelo debe ser de 2.44 m;

Los postes y travesaños deben ser blancos y tener el mismo ancho y espesor, que no debe exceder los 12 cm; ello sin perjuicio de que los postes y travesaños deberán tener la misma forma, ya sea cuadrada, rectangular, redonda, elíptica o una combinación de estas formas.

Las porterías deben estar firmemente aseguradas al suelo.

16.2 No está permitido utilizar porterías portátiles.



## TÍTULO III

### ÁREAS DE JUGADORES Y OFICIALES

#### ARTÍCULO 17° VESTIDORES DE JUGADORES

- 17.1 Los vestidores del recinto deportivo para Club local y visitante deben ser de similares características, estar en buenas condiciones y, como mínimo, tener capacidad para veinticinco (25) personas y contar con lo siguiente:
- Un mínimo de veinte (20) bancos o asientos para jugadores.
  - Un mínimo de veinte (20) perchas o lockers para jugadores, adyacentemente a los bancos o asientos.
  - Una (01) camilla.
  - Una (01) pizarra táctica
  - Una (01) mesa con cuatro (04) sillas
  - Puerta de acceso dotada de un mecanismo que garantice la seguridad y privacidad del club.
  - Tomacorrientes convenientemente ubicados
  - Al menos un punto de conexión que permita tener el servicio de internet inalámbrica (wifi) durante el evento.
  - Al menos cuatro (03) duchas con servicio de agua caliente
  - Al menos dos (02) inodoros
  - Al menos dos (02) lavatorios
  - Al menos dos (02) mingitorios individuales o un mingitorio corrido.
- 17.2 Los vestidores de los jugadores deberán contar con un ambiente para ubicar un mínimo de siete (07) asientos para los miembros del comando técnico de los clubes.
- 17.3 El club tiene la obligación de gestionar y garantizar el correcto suministro de agua fría y caliente durante la permanencia de los jugadores en el recinto deportivo, así como mantener la limpieza y operación de griferías y aparatos dentro de los vestuarios.
- 17.4 Los accesos y recorridos desde el estacionamiento de buses hacia los vestuarios y de éstos hacia el terreno de juego, deberán estar separados (privados) del tránsito de espectadores y prensa en todo momento, de manera que se garantice el ingreso y salida de los jugadores sin riesgo, lejos del público, de la prensa y de personas no autorizadas.
- 17.5 La vía de comunicación entre el estacionamiento de buses y los vestidores deberá estar dispuesta de tal modo que permita transportar sin contratiempos a personas lesionadas en camilla, o equipamiento de primeros auxilios. La vía de comunicación entre los vestidores, el lugar de los vehículos de emergencia y el terreno de juego deberá ser accesible sin obstrucción de escaleras, cambios de niveles o imprevistos que puedan dificultar el transporte de un jugador lesionado en camilla. Todos los accesos privados para jugadores deberán estar debidamente señalizados.

## **ARTÍCULO 18° VESTIDORES DE ÁRBITROS**

- 18.1 Los vestidores para árbitros deben tener, como mínimo, lo siguiente:
- Al menos cuatro (04) bancos o asientos.
  - Al menos cuatro (04) perchas o lockers ubicados adyacentemente a los bancos o asientos.
  - Al menos una (01) ducha que cuente con el servicio de agua caliente.
  - Al menos un (01) inodoro.
  - Al menos un (01) lavatorio.
  - Al menos un punto de conexión que permita tener el servicio de internet inalámbrica (wifi) durante el evento.
  - Tomacorrientes (ubicados convenientemente)
- 18.2 El club tiene la obligación de gestionar y garantizar el correcto suministro de agua fría y caliente durante la permanencia de los árbitros en el recinto deportivo, así como mantener la limpieza y operación de griferías y aparatos dentro de los vestuarios.
- 18.3 Los accesos y recorridos desde el estacionamiento de buses hacia el vestuario y de este hacia el terreno de juego, deberá ser separado (privados) del tránsito de espectadores y prensa en todo momento, de manera que se garantice el ingreso y salida de los árbitros sin peligro, lejos del público, de la prensa y de personas no autorizadas.

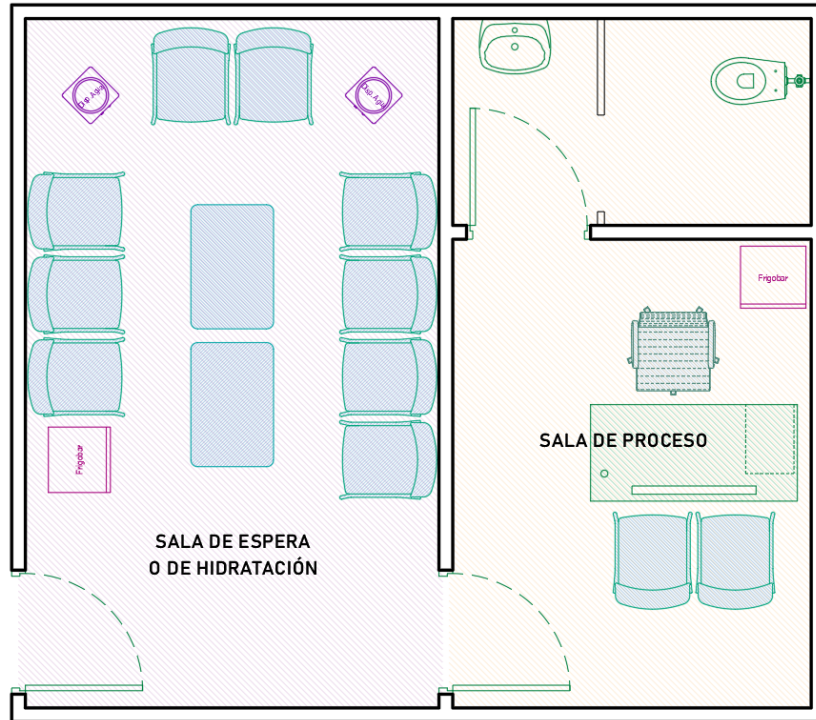
## **ARTÍCULO 19° SALA DE PRIMEROS AUXILIOS Y DE TRATAMIENTO MÉDICO**

- 19.1 Los estadios deberán contar con una sala de primeros auxilios y de tratamiento médico exclusiva para jugadores, que tenga el equipamiento completo de primeros auxilios según la normativa nacional vigente, debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Debe ubicarse cerca a los vestidores de los jugadores y árbitros.
  - Debe tener una superficie mínima de 12m<sup>2</sup>.
  - Su ubicación debe estar claramente señalizada (con señaléticas), y con indicaciones pertinentes que permita su rápida y fácil localización.
  - Debe contar con identificación en la puerta de acceso, asimismo la puerta debe cerrarse preferentemente con llave.
  - Las vías de acceso de la zona del túnel y/o campo de juego a la sala de primeros auxilios y de la sala de primeros auxilios a la ambulancia no estarán bloqueadas en ningún momento.
- 19.2 Para los Recintos Deportivos presentados para obtener Licencia B o Licencia Transitoria, que no cuenten con un ambiente exclusivo para este uso, se permitirá usar un ambiente disponible y correctamente equipado habilitado para el día del evento, ya sea armado de forma temporal o un ambiente con un uso distinto y habilitado oportunamente para el día del evento.

- 19.3 Se deberá garantizar el suministro de agua y luz (corriente eléctrica), durante la permanencia en el recinto deportivo.

## **ARTÍCULO 20° ESTACIÓN DE CONTROL ANTIDOPAJE**

- 20.1 Los recintos deportivos deberán contar con una sala asignada exclusivamente para control antidopaje, la cual debe tener las siguientes características:
- Deberá estar debidamente señalizado, mediante señalética que permita su rápida y fácil localización.
  - Tener identificación en la puerta de acceso a la estación de control antidopaje.
  - La ubicación debe contar con las condiciones necesarias para preservar la intimidad del deportista y la confidencialidad del proceso, siendo inaccesible para medios de prensa y para el público, ideal dentro del flujo de los deportistas (Field of play, camerinos).
  - Contar con condiciones de seguridad, que garantice la custodia de la estación y la necesaria para custodiar el material a utilizar en la recogida de muestras.
  - Contar con suficiente ventilación e iluminación adecuada.
- 20.2 Para los Recintos Deportivos presentados para obtener Licencia B o Licencia Transitoria, preferentemente deberán tener disponible el uso de un ambiente habilitado para el día del evento cada vez que se requiera, ya sea armado de forma temporal o un ambiente con un uso distinto y habilitado oportunamente para el día del evento.
- 20.3 La Estación de Control Antidopaje preferentemente deberá contar con la siguiente distribución como mínimo:
- Sala de espera o hidratación ☒
  - Sala de Proceso:
  - Sala de Recolección (baño)



- 20.4 El club tiene la obligación de gestionar y garantizar el correcto suministro de agua y luz, corriente eléctrica, durante la permanencia en el recinto deportivo.

## **ARTÍCULO 21° ESTACIONAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE LOS CLUBES, OFICIALES DE PARTIDO Y AMBULANCIAS**

- 21.1 Los recintos deportivos deberán contar con espacios para ubicar dos (02) buses de jugadores y dos (02) buses de utilería, lo más cercano posible a los vestidores. Con rutas diferenciadas y recorrido peatonal independiente desde la ubicación de buses hasta los vestidores.

Para los recintos deportivos que no cuenten con espacios para el estacionamiento de buses en su interior, el Club local deberá garantizar su ubicación correcta, próxima y segura en la vía más cercana y adecuada.

- 21.2 Adicionalmente, los recintos deportivos deberán contar con espacios para ubicar al menos cinco (05) vehículos de los oficiales del partido.
- 21.3 Los recintos deportivos deberán contar con un mínimo de dos espacios para el estacionamiento de ambulancias fuera del terreno de juego y con acceso rápido a una puerta de salida vehicular.

## TÍTULO IV

### ÁREAS DEL PÚBLICO ESPECTADOR

#### ARTÍCULO 22° CAPACIDAD DE LOS ESTADIOS

22.1 Los estadios deberán contar con las siguientes capacidades mínimas (incluye todos los asientos VIP y estándar, de corresponder):

AFORO MINIMO	CLASIFICACIÓN
Más de 3,000 espectadores	Categoría 01
Entre 1,200 y 2,999 espectadores	Categoría 02

22.2 Al menos 20% de la capacidad total del estadio debe estar separada en un sector del estadio para los espectadores del equipo visitante.

#### ARTÍCULO 23° TRIBUNAS Y ASIENTOS ¶

23.1 El estadio deberá tener tribunas de material resistente, preferiblemente en concreto, ofreciendo buenas condiciones estructurales, de comodidad e higiene al público espectador. Está prohibido el uso de tribunas temporales o desmontables que no cuenten con una ficha técnica que asegure su integridad estructural.

No se permitirá bajo ninguna condición, el uso de tribunas temporales, desmontables o estructuralmente no estables para el uso de público en general. Sobre todo, para tribunas populares norte y sur.

No se permitirá la instalación de graderías temporarias en los estadios para alcanzar el número de aforo exigido.

23.2 Las tribunas deberán estar divididas en sectores, de manera que las barras del Club local y del Club visitante se encuentren convenientemente separadas.

23.3 Las tribunas deberán tener un mecanismo de separación ubicado a cada lado de ellas, que deberán ceder rápidamente en caso de una evacuación de emergencia.

23.4 El estadio deberá tener acceso al terreno de juego desde las tribunas, para ser utilizado solo en caso de evacuación de emergencia. Los accesos o puertas de evacuación al terreno de juego, deberá ser directamente proporcionales al aforo de cada tribuna.

23.5 Los asientos de los espectadores deben ser individuales, numerados, fijados firmemente en su sitio, de material resistente y no inflamable. Está prohibido el uso de estructuras tubulares o de andamios, temporales o desmontables.

- 23.6 Los asientos deberán ser fácil y rápidamente identificables mediante una numeración que sea clara y legible en una zona visible del asiento.

## **ARTÍCULO 24° PUERTAS DE INGRESO, PUERTAS DE SALIDA Y ZONAS DE TRÁNSITO DEL PÚBLICO**

- 24.1 El recinto deportivo deberá disponer de puertas de entrada por donde se dará ingreso al público espectador. La cantidad deberán ser directamente proporcional al aforo máximo de cada tribuna. Asimismo, deberán contar con sistemas de control de acceso, externos e internos, preferencialmente electrónicos, con la finalidad de evitar que personas sin entradas o sin acreditaciones estén presentes dentro de los recintos deportivos durante la realización de los partidos, así como identificar a personas con antecedentes de mal comportamiento en escenarios deportivos y, llevar un conteo de ingreso de público por tribunas, evaluando de esta forma flujos de ingreso y aforos.
- 24.2 El recinto deportivo deberá disponer de puertas de salida por donde se dará salida al público espectador. La cantidad de puertas de salida deberán ser directamente proporcional al aforo máximo de cada tribuna
- 24.3 Todas las zonas de tránsito de público de los recintos deportivos deben estar en buenas condiciones y no debe haber material suelto (p. ej., piedras, hormigón) que pueda ser peligroso para el tránsito de personas.
- 24.4 Las vías de acceso a las tribunas, puertas de entrada y salida y todas las zonas de tránsito de público dentro y fuera del estadio deben estar claramente señalizadas con símbolos universales para guiar al público desde y hacia sus asientos.
- 24.5 Todas las puertas del recinto deportivo deben estar operativas, desbloqueadas y diseñadas en una forma que no obstruya la libre circulación de personas.
- 24.6 Todos los accesos al público, salidas, rutas de tránsito y evacuación de público deben ser claramente visibles desde todas las tribunas.

## **ARTÍCULO 25° RUTAS DE EVACUACIÓN**

- 25.1 Sin perjuicio de la normativa nacional aplicable a los recintos deportivos, estos deberán contar rutas de evacuación, que constituyen vías de tránsito peatonal rápidas y seguras, por medio de las cuales se desplazarán las personas que se encuentren en una situación de peligro, hacia un lugar de menor riesgo. Estas rutas de evacuación deberán estar claramente indicadas por medio de señalización universal y entendible por cualquier espectador, de manera que los guíe, oriente u organicé, de forma individual o en conjunto, en momentos de evacuación o en caso de una emergencia.
- 25.2 Las puertas de salida que son parte de las rutas de evacuación (puertas de emergencia), deberán estar abiertas hacia el exterior, en la dirección de las rutas de salida y evacuación, y con señalización que sea universalmente

entendida. La cantidad de puertas de emergencia deberá ser directamente proporcional al aforo máximo de cada tribuna.

## **ARTÍCULO 26° ÁREAS DE SEGURIDAD (PUNTOS DE ENCUENTRO)**

- 26.1 Los recintos deportivos deberán contar con lugares internos y/o externos cercanos a cada tribuna, en donde se llevará a cabo la concentración de personas, especialmente de alta vulnerabilidad, como niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas, en casos de emergencia.

## **ARTÍCULO 27° MEGAFONÍA**

- 27.1 Los estadios deben estar equipados con un sistema de megafonía de altavoces o parlantes, capaces de transmitir mensajes hablados a todas las áreas del estadio de manera instantánea y disponibles para el día partido. Los equipos que se utilicen deberán estar ubicados de preferencia en la parte superior de las tribunas, y de no ser posible, cerca del perímetro del terreno de juego, con dirección a las tribunas.
- 27.2 Los estadios deberán estar equipados con un sistema electrónico de megafonía de altavoces que cubra tanto el interior como el exterior del estadio y estar conectado a un suministro eléctrico independiente.

## **ARTÍCULO 28° SERVICIOS HIGIÉNICOS**

- 28.1 El Estadio deberá tener servicios higiénicos para espectadores, limpios y en buenas condiciones, diferenciados para damas y caballeros, distribuidos en todos los sectores, en la cantidad que determine la normativa nacional vigente
- 28.2 Los servicios higiénicos para damas deberán contener inodoros y lavatorios; mientras que, los servicios higiénicos para caballeros deberán contener inodoros, mingitorios y lavatorios.
- 28.3 En todos los servicios higiénicos se deberá colocar un inodoro y/o mingitorio, según corresponda, y un lavatorio, accesibles para las personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida, en las condiciones que se establezcan en la normativa nacional vigente.
- 28.4 Las griferías y otros equipos que formen parte de los servicios higiénicos deberán funcionar correctamente, así como el abastecimiento de agua en todo momento.

## **ARTÍCULO 29° ASISTENCIA EN PRIMEROS AUXILIOS**

- 29.1 Los estadios deberán contar con el equipamiento completo de primeros auxilios según lo dispuesto en la normativa vigente.
- 29.2 El lugar donde se ubicará la asistencia y equipamiento en primeros auxilios debe ser identificable y estar claramente señalizado.

## **ARTÍCULO 30° ESPECTADORES CON DISCAPACIDAD**

- 30.1 Los estadios deberán tener asientos destinados para personas con discapacidad y sus acompañantes según lo normado en la Ley 30037.
- 30.2 Los estadios deberán tener acceso diferenciado, entradas y salidas para personas con discapacidad y sus acompañantes. Los asientos deberán estar libre de cualquier obstrucción a la vista al terreno de juego
- 30.3 Los servicios higiénicos deberán contar con las características adecuadas para el uso por personas con discapacidad y estar próximos a sus ubicaciones.

## **ARTÍCULO 31° ESTACIONAMIENTOS PARA EL PÚBLICO**

- 31.1 Es recomendable que los recintos deportivos cuenten con estacionamientos de vehículos para el público espectador. Se deberán reservar espacios de estacionamiento exclusivo para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y/o personas de movilidad reducida, en la cantidad que se disponga en la normativa nacional vigente.

## **ARTÍCULO 32° VIGILANCIA**

- 32.1 Se trata de un cuarto desde donde se pueda tener una vista general de todo el interior del estadio. Este puede ser un ambiente que se habilite únicamente para el evento.

## **TÍTULO V**

### **ÁREAS DE MEDIOS**

#### **ARTÍCULO 33°**      **ÁREA PARA CONFERENCIAS Y ZONA MIXTA.**

33.1      Los recintos deportivos deberán tener un ambiente en capacidad de ser utilizado para el desarrollo de las conferencias de prensa post partido y/o una zona mixta, dependiendo de la categoría del recinto deportivo, para las entrevistas o desarrollo de la operación de un partido.

**Sala de Prensa:** Se trata de un ambiente cerrado con fácil acceso desde los vestidores, provista del siguiente equipamiento básico: Una mesa directiva para 04 personas como mínimo, con capacidad para 20 personas como mínimo y con un espacio para la ubicación de cámaras de televisión.

**Zona Mixta:** Se trata de un espacio delimitado, ubicado entre los vestuarios y la zona reservada para los buses de los equipos, que pueda convertirse en un espacio donde ambos clubes puedan ser entrevistados por los medios de comunicación acreditados después de partido. Deberá tener un espacio suficiente para un backing.

#### **ARTÍCULO 34°**      **ASIENTO PARA LOS MEDIOS**

34.1      Los recintos deportivos deberán tener asientos reservados para los medios de prensa y comentaristas de radio. Deberán estar ubicados preferentemente en la tribuna central occidente, con una vista sin obstáculos de todo el terreno de juego y cerca de las otras zonas de medios. Asimismo, deberá estar delimitada y separada de los asientos del público espectador.

34.2      Los asientos para los medios deberán contar con un mínimo de diez (10) mesas instaladas y con un mecanismo de techado.

#### **ARTÍCULO 35°**      **UBICACIÓN DE LA UNIDAD MÓVIL DE TRANSMISIÓN**

35.1      Los recintos deportivos deben tener un área segura que pueda ser usada para ubicar la unidad móvil de la compañía de televisión, debe ser cerca de una puerta de acceso vehicular, libre de obstáculos y tener superficie estable y plana. Asimismo, la ubicación debe estar cerca a la tribuna donde se posicionan las cámaras de transmisión.

35.2      Los espacios reservados para la ubicación de la móvil de transmisión, la móvil del VAR (VANVOR), la antena de transmisión y el grupo electrógeno deberá asegurarse para todos los eventos del torneo, el acceso a estas facilidades y al recinto deportivo deberá asegurarse como mínimo 06 horas antes del Kick Off (KO).

- 35.3 Los espacios reservados para las móviles no deberán estar alejadas más de 50m de la posición de una de las plataformas laterales de transmisión.
- 35.4 Las móviles deberán estar ubicadas cerca al punto de conexión de internet por fibra óptica.
- 35.5 Se deberá garantizar que por donde pase el cableado, se ubique el equipo o vehículo esté en peligro por estar en contacto con agua estancada.
- 35.6 El Club debe contar con la vigilancia permanente y el control exclusivo por parte de personal de seguridad

## **ARTÍCULO 36° UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS PARA LA TRANSMISIÓN**

- 36.1 El recinto deportivo deberá contar con al menos tres (03) plataformas para la transmisión del evento deportivo: Una plataforma central (alineada con el centro del terreno de juego) de al menos 4m de frente x 2m de fondo. Y dos (02) plataformas laterales, alineadas con la línea de 16.50 o el punto de penal de al menos 2m x 2m de dimensión.
- 36.2 Las plataformas de transmisión deberán ser seguras para el operador, contar con los mecanismos de seguridad a modo de barandas y panes que eviten caídas y medios de seguridad a modo de arneses de seguridad. Y dotadas de cubiertas que aseguren el desagüe de la lluvia sin afectar la transmisión del evento.
- 36.3 Las plataformas estarán dispuestas correctamente alineadas respecto del eje horizontal del terreno de juego un mínimo de 50.00m y a una altura respecto del nivel del terreno de juego de 12.00m. Estas características y sus variaciones deberán de ser revisadas de tal forma que asegure la certificación del Recinto Deportivo para el uso de la Tecnología VAR.

## **ARTÍCULO 37° CABINA DE TRANSMISIÓN**

- 37.1 El estadio deberá contar con un mínimo de cuatro (04) cabinas o ambientes de transmisión para radio y TV. Además, el estadio deberá contar instalaciones para cabinas de transmisión según el número de personal de prensa que realizará la transmisión del partido. Así como poseer una vista directa y sin obstrucciones del terreno de juego.
- 37.2 La cabina de transmisión asignada para la TV en la tribuna deberá tener las dimensiones mínimas de 3m x 3m, contar con mobiliario (mesa y sillas) y señal de internet.

## **TÍTULO VI**

### **ILUMINACIÓN**

#### **ARTÍCULO 39° ILUMINACIÓN ARTIFICIAL**

- 39.1 Al menos uno (01) de los estadios presentados para el Licenciamiento A deberá contar con un sistema de Iluminación Artificial. Que cumpla con los valores y estándares para la transmisión televisada del evento en horario nocturno.
- 39.2 El estadio deberá contar con luces artificiales adecuadas para una buena transmisión. La dirección de las luces debe estar orientada y bien distribuida dentro del terreno de juego y deben estar niveladas.
- 39.3 La Comisión de Licencias podrá solicitar al Club la utilización de la iluminación artificial para supervisión, pruebas o ensayos.
- 39.4 Para la temporada 2028, debe ser requisito obligatorio que los recintos deportivos presentados como principal o alternativo, cuenten con al menos el proyecto de iluminación deportiva aprobado o gestionado.
- 39.5 Los Recintos Deportivos presentados para optar por la Licencia B o Licencia Transitoria, no están obligados a contar con un sistema de iluminación en sus recintos deportivos.

#### **ARTÍCULO 40° SUMINISTRO DE ENERGÍA**

- 40.1 Los recintos deportivos deberán contar con suministro de energía de respaldo (grupos electrógenos) para la iluminación del terreno de juego durante los partidos en horario nocturno. Asimismo, deberá iluminar los ambientes interiores del área de competición y las zonas por donde el público espectador transite, así como para el sistema de megafonía.
- 40.2 Los Recintos Deportivos presentados para optar por la Licencia B o Licencia Transitoria, no están obligados a contar con un suministro de energía para asegurar un sistema de iluminación deportiva.

#### **ARTÍCULO 41° LUCES DE EMERGENCIA**

- 41.1 Sin perjuicio de la normativa nacional, desde la temporada 2025, con la finalidad de garantizar la seguridad del público y staff del partido en caso de una falla/corte general de luces, los recintos deportivos deben estar equipados con un sistema de luces de emergencia que cubra todas las áreas del estadio, incluyendo las salidas y rutas de evacuación.

## TÍTULO VII

### CONSIDERACIONES FINALES

#### **ARTÍCULO 42° APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR**

- 42.1 El Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la LFPP en su sesión del .... de 2026.
- 42.2 El Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.